Ayuntamiento de
Las Rozas

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 40740/2025
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Sancionador de Seguridad Ciudadana
Asunto del Expediente: Procedimiento sancionador de seguridad ciudadana - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SGC GRAVE ****** ******* ********* ****

A la vista de los siguientes antecedentes que expongo, como Concejal-Delegado de Seguridad y Emergencias de esta entidad dicto la siguiente resolución, que firma el secretario Director de la Oficina de la Junta de Gobierno Local a solo efectos de transcribir íntegramente al libro de resoluciones según el art. 3 Rd. 128/2018, de 16 de Marzo:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESULTANDO. - Que con fecha 16/12/2025 por el Sr. Concejal-Delegado de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en uso de sus competencias delegadas por el Alcalde, se resolvió incoar expediente sancionador a D. ****** ******* ********* ****
mayor de edad, con ***8952**, por la presunta comisión de una infracción administrativa de carácter **GRAVE** según el Acta de Denuncia 263/25 de los Agentes de la Policía Local de las Rozas de Madrid.

Fecha: 24/11/2025

Hora: 20:45 horas

Lugar: * ********* * Las Rozas de Madrid

Observaciones: "Se niega a identificarse." consistente en: «La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.» tipificada en el **Art-. 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana**, para la que la propia norma establece una sanción de multa de **601 € hasta 30.000 €** (artículo 39.1 Ley Orgánica 4 /2015, de 30 de marzo).

RESULTANDO. - Que, conforme a la incoación del expediente sancionador, en el apartado tercero de la Resolución, se concedió al interesado un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, para que efectuara uno de los siguientes trámites alternativos:

David Santos Baeza (1 de 2)
Concejal de Seguridad y Emergencia
Fecha Firma: 13/05/2026
HASH: 826f443dd**********

ANTONIO DIAZ CALVO (2 de 2)
Director de Oficina de Apoyo J.G.L.
Fecha Firma: 13/05/2026
HASH: **********

RESOLUCION
Número: 2026-3333 Fecha: 13/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

a.- Reconocer explícitamente su responsabilidad, o bien reconocer explícitamente su responsabilidad ingresando además voluntariamente el importe de la sanción correspondiente.

b.- Presentar las alegaciones y pruebas que estime pertinentes, en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESULTANDO. –Que el acuerdo de inicio del presente procedimiento sancionador fue notificado al interesado con fecha de 24/12/2025 según consta en el expediente administrativo.

RESULTANDO. – Que presenta alegaciones en fecha 24/12/2025 con Nº de Registro 2025-E-RE-37753

RESULTANDO. - Que ultimada la fase instructora, por el instructor, mediante escrito de fecha 21/04 /2026 se formuló Propuesta de Resolución exponiendo lo siguiente:

"***PRIMERO***. *Procediendo a la valoración de las alegaciones presentadas por el interesado.*

Por el interesado se solicita el archivo del expediente, negando los hechos, exponiendo seguidamente:

"Que, subsidiariamente, y para el caso de no acordarse el archivo, se practiquen las siguientes DILIGENCIAS DE PRUEBA:

· *Testifical: Se cite a declarar a Dña. *** **** ******* con domicilio en la ***** ****** de ******** * * **** ****** ******* ******* * ******** ** ** ***** de Madrid, para que aclare los motivos de su llamada y reconozca que el teléfono móvil no fue sustraído, sino extraviado.*

· *Testifical: Se tome declaración a los agentes actuantes con NIP ***** y ***** para que se ratifiquen en los hechos y expliquen los motivos por los que emplearon la fuerza y permitieron el acceso de un tercero a mi domicilio.*

· *Documental: Se requiera al cuerpo de Policía Local de Las Rozas de Madrid para que aporte el parte de intervención completo y la grabación o transcripción de la llamada recibida que originó la actuación."*

En atención a que el interesado niega los hechos se ha solicitado informe de ratificación a los Agentes actuantes, emitiéndose:

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

- *Informe de Ratificación de fecha 12/01/2026, ratificándose de los hechos descritos en el informe de intervención, así como de las actas de denuncia.*

- *En el Informe Ampliatorio de fecha 19/02/26 se señala "A usted informamos, que la negativa a identificarse se produjo desde el inicio de la intervención hasta el final de la misma" y "Quede claro que esta persona no hizo ninguna intención por identificarse"*

Es numerosa la jurisprudencia del Tribunal Supremo que reconoce a estas actas y denuncias un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los agentes, todo ello salvo prueba en contrario (STS de 25 de febrero de 1998). Tiendo su fundamento en que los hechos manifestados en documento público son contrastados material y directamente por el agente interviniente como resultado de su propia y personal observación.

El Art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone:

"Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario".

Por ello, el valor probatorio de las actas y denuncias ha de considerarse iuris tantum y no iuris et de iure, puesto que admite prueba en contrario de la mano de quienes puedan ver perjudicados sus derechos e intereses por tales hechos. No será suficiente, por tanto, negar los hechos ratificados por los agentes en tales denuncias y actas, sino que, además, se precisa desvirtuar el principio de veracidad de los hechos denunciados (en este sentido podemos mencionar la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo N° 1 de Ávila de 21 de septiembre de 2022). La STS de 5 de marzo de 1979 señala que "cuando la denuncia sobre los hechos sancionados es formulada por un Agente de la Autoridad, encargada del servicio, la presunción de veracidad y legalidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, y de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, ya que constituye esencial garantía de una acción administrativa eficaz, sin que ello quiera decir, en coordinación con el principio constitucional de presunción de inocencia, que los hechos denunciados por los Agentes se consideran intangibles, ya que la realidad de los mismos puede quedar desvirtuada mediante la adecuada prueba en contrario o aún por la ausencia de toda prueba, según la naturaleza, circunstancias y cualidad de los hechos denunciados".

Como se ha señalado los agentes actuantes se ratificaron en los hechos descritos en el acta. De esta forma, a pesar de contar el acta de denuncia ya con el valor probatorio señalado, refuerza sus efectos frente a la oposición del presunto responsable del hecho infractor, formando parte del procedimiento como prueba. A modo de ejemplo, la STS de 31 de julio de 2000, identifica la ratificación del agente tras la negación de los hechos por parte del denunciado como una "indudable prueba testifical de cargo, objetiva y suficiente para enervar la presunción de inocencia", sobre todo, en aquellos procedimientos que no hay más prueba que la denuncia del agente como es el presente supuesto.

Por lo expuesto, se consideran suficientemente probados los hechos, resultando desproporcionadas el resto de las pruebas propuestas por el interesado.

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

No procede *admitir testifical de los agentes, dado que ya se han expresado y ratificado en sus respectivos informes.*

No procede *admitir la testifical a Dña. *** **** ******* dado que la requiere el interesado por motivos ajenos al expediente, concretamente "para que aclare los motivos de su llamada y reconozca que el teléfono móvil no fue sustraído, sino extraviado." La sanción se encuentra referida a la negativa del interesado a identificarse, careciendo de relación la motivación de la llamada o si se produjo o no una sustracción. Habiéndose señalado por los propios agentes dicha negativa se produjo desde el inicio mismo de la actuación policial.*

Procede por ello DESESTIMAR las alegaciones interpuestas por el interesado.

Finalmente se debe señalar que por parte de este instructor no pueden entrar a valorarse aspectos ajenos al objeto del expediente señalados por el interesado.

SEGUNDO: Hecho infractor: *"«Se niega a identificarse.»" Art. 36.6. «La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.»*

TERCERO: Sanción*: La infracción administrativa de carácter grave podrá ser sancionada con multa de 601 € a 30.000 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

CUARTO*: **Responsabilidad****: Se identifica como responsable del supuesto hecho infractor a D. ****** ******* ********* **** mayor de edad, con ***8952**, con nacionalidad española, fecha de nacimiento 11/11/1992 y con domicilio en * ********* * *** ***** ******

QUINTO*.- El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es el Concejal-Delegado de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 4/2024 de 8 de enero de 2024 en virtud del cual se efectúan las delegaciones genéricas que en el mismo se indican."*

RESULTANDO. –Que la Propuesta de Resolución fue notificada al interesado con fecha de 23/04/2026 según consta en el expediente administrativo.

RESULTANDO. – Que dentro del plazo anteriormente expresado, y sin que a esta Unidad de Asesoría Jurídica le conste la presentación de alegaciones por el interesado, por lo que procede dictar Resolución sancionadora de conformidad con la Propuesta realizada por el Instructor del este expediente, que pondrá fin al expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3114 de 12 de mayo de 2026.

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

Considerando de aplicación lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y teniendo en cuenta la delegación de facultades en favor del Concejal-Delegado de Seguridad y Emergencias según Decreto nº 4, de 8 de enero de 2024, por la presente resuelve:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Sancionar a ****** ******* ********* **** con una multa de **601 euros** por la comisión de la infracción administrativa de carácter grave tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO. - El importe de la sanción deberá hacerse efectivo, mediante ingreso directo, en la siguiente cuenta bancaria municipal de la Entidad **BBVA C.C.C.:** **** **** **** ** ********** identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante, y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado en los períodos voluntarios establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se detallan a continuación:

1.- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente

En caso de abono, **deberá presentar escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid dirigido a Asesoría Jurídica, indicando que se ha procedido abono del importe, adjuntando acreditación bancaria del abono correspondiente, bajo el número de expediente señalado en el encabezamiento**,

En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya procedido al pago de la deuda, se iniciará la recaudación en periodo ejecutivo, efectuándose la recaudación por el procedimiento de apremio.

TERCERO. - Notificar la presente resolución al interesado indicando que la misma agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, contra la misma podrá interponerse por el interesado el recurso de reposición previsto en el artículo 123 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Sr. Concejal-Delegado de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en el plazo de un mes, desde la recepción de esta notificación. Contra la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el

RESOLUCION Número: 2026-3333 Fecha: 13/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

día siguiente a la notificación de la resolución conforme a los artículos 45 y siguientes de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos o acciones se consideren procedentes por el interesado.

CUARTO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento (artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

En la ciudad de Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

RESOLUCION
Número: 2026-3333 Fecha: 13/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6